

Características de la embarcación y toda clase de información, en la Secretaría de esta Junta, Cuartel de Intendencia, calle Socorro, 54, Palma de Mallorca.

Importe anuncios, a cargo del adjudicatario.

Palma de Mallorca, 7 de julio de 1961.—El Comandante Secretario.—2.621.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Logroño, Málaga, Pontevedra y Valencia por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Logroño, en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, al ver el expediente número 8/1959, ha tomado el siguiente acuerdo, que se notifica a Gregorio Ustara Martínez, Paulino Luis Fraile, Jaime Cortés Martínez, María Jesús Terrazas, Miguel Más Gómez y Joaquín Montoya Castrillo, en la actualidad en ignorado paradero:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando una de mayor, y otra de menor cuantía, ambas de las definidas en el artículo 7.º número 2.º del Decreto de 11 de septiembre de 1953 y penadas en su artículo 28.

2.º Declarar responsables de las expresadas infracciones a Gregorio Ustara Martínez, a Paulino Luis Fraile y a Jaime Cortés Martínez, absolviendo de toda responsabilidad a María Jesús Terrazas, Miguel Más Gómez y Joaquín Montoya Castrillo.

3.º Declarar la concurrencia de «delitos conexos» respecto a Gregorio Ustara Martínez y Paulino Luis Fraile.

4.º Imponer las siguientes multas, por la infracción de mayor cuantía:

A Gregorio Ustara Martínez, 150.000 pesetas.

A Paulino Luis Fraile, 150.000 pesetas.

A Jaime Cortés Martínez, 133.333,33 pesetas.

Límite máximo del grado superior, para los dos primeros, y del grado medio para el tercero, así como la subsidiaria de prisión para caso de insolvencia, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, con la duración máxima de cuatro años.

5.º Imponer las siguientes multas por la infracción de menor cuantía:

A Gregorio Ustara Martínez, 42.666,67 pesetas.

A Paulino Luis Fraile, 42.666,67 pesetas.

A Jaime Cortés Martínez, 35.555,56 pesetas.

Límite máximo del grado superior, para los dos primeros, y del grado medio para el tercero, así como la subsidiaria de prisión para caso de insolvencia, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, con la duración máxima de dos años.

6.º Si los «delitos conexos» no fueran confirmados por el Tribunal competente, las multas impuestas a Gregorio Ustara y Paulino Luis Fraile se fijarían en el grado medio, en su límite máximo, y por la siguiente cuantía:

A Gregorio Ustara Martínez, 133.333,33 pesetas y 35.555,56 pesetas, y a Paulino Luis Fraile, 133.333,33 pesetas y 35.555,56 pesetas, y se acuerda de oficio el fraccionamiento de pago de las multas en dos plazos: el primero de ellos, por las cantidades últimamente citadas, que deberán hacerse efectivo en la forma prevista en el artículo 86 del Decreto de 11 de septiembre de 1953, y el segundo, por la diferencia hasta el importe de las impuestas, en suspenso hasta que por el Tribunal competente se dicte el pertinente fallo.

7.º Acordar el comiso de los vehículos aprehendidos.

8.º Acordar la concesión de premio a los aprehensores, descubridores y denunciadores del presente expediente, excepto a la Guardia Civil de Oviedo.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada los sancionados ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en igual plazo. La interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a los sancionados para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán enviar a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les han sido impuestas. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplieran lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Logroño, 21 de junio de 1961.—El Secretario, A. Palacios.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, A. Valero, 3.092.

Por medio de la presente, se notifica a doña Celia Alonso, Viuda de Graell, cuyo domicilio se ignora, que el Tribunal Provincial de Contrabando, en Comisión Permanente, ha dictado con fecha 16 de junio pasado, en el expediente 337/61, acuerdo por el que se la sanciona como autora de una infracción de defraudación de menor cuantía, al pago de la multa de pesetas 63.750, quedando los vehículos intervenidos marca Citroen afectos al pago de la sanción.

Lo que se publica para conocimiento de la interesada, advirtiéndole que la sanción impuesta deberá hacerla efectiva en esta Delegación de Hacienda en el improrrogable plazo de quince días, a contar del siguiente al de publicación de esta notificación, pudiendo entablar recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

Málaga, 5 de julio de 1961.—El Secretario.—3.093.

Por medio de la presente, se notifica a José Palma Jiménez, vecino que fué de Málaga, calle Acera del Campi, 17, bajo derecha, y actualmente en ignorado paradero, que la Presidencia de este Tribunal ha dictado fallo con fecha 29 de mayo pasado en el expediente 857/59, imponiéndole la multa de 24.337,90 pesetas, como autor de la infracción de defraudación de mínima cuantía prevista en el caso 12 del artículo 11 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, en relación con el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941; disponiéndose, a la vez, que la moto intervenida quede a resultas del pago de la sanción impuesta, y caso de hacerla efectiva en el plazo de quince días a partir del siguiente día del de esta publicación, se proceda a la devolución de la misma en la condición de su reexportación en el plazo de tres meses.

Málaga, 6 de julio de 1961.—El Secretario.—3.094.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra y en sesión del día 21 de abril de 1961, al conocer del expediente número 272/60, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad: atenuante tercera del artículo 14 de la citada Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Aniceto Cazón Ferreiro.

4.º Imponer a Aniceto Cazón Ferreiro la multa de 4.398 pesetas.

Total importe de la multa: Cuatro mil trescientas noventa y ocho pesetas.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer re-

curso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Aniceto Cazón Ferreiro, cuyo último domicilio conocido era en Barzumegui, núm. 19, Madrid, y en la actualidad es ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimentado el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 4 de julio de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.090.

Por el presente se notifica a Miguel Tamarit Monrabal, cuyo último domicilio conocido fue en Valencia, Tenejeros, 7, Grao, y se le hace saber que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Valencia ha dictado en el expediente 386/48, con fecha 14 de junio de 1961, el siguiente acuerdo:

1.º Estimar que se ha cometido una infracción del Decreto de 20 de febrero de 1942, tipificada en el artículo segundo y calificada de falta.

2.º Declarar responsable de estos hechos a Miguel Tamarit Monrabal en concepto de autor.

3.º Imponer la sanción de 31.512 pesetas y la subsidiaria, en caso de insolvencia, de un día de arresto por cada diez pesetas dejadas de ingresar, con el límite máximo de un año, siendo de aplicación en este caso los beneficios de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1958, sobre suspensión condicional de la sanción de privación de libertad por insolvencia.

4.º No obstante el delito de contrabando, por haberse inhibido en 19 de noviembre de 1948, la extinguida Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación, en favor del Juzgado de Instrucción número 5 de los de esta capital, y conocer del mismo el referido Juzgado.

5.º Conceder premio a los aprehensores.

Asimismo se le notifica que contra dicho fallo podrá interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto, y que en el mismo plazo deberá de ingresar en esta Delegación de Hacienda el importe de la multa impuesta, procediéndose en caso contrario a su cobro por vía de apremio.

Valencia, 4 de julio de 1961.—El Secretario, C. Gutiérrez.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, J. González-Palomino.—3.089.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente las obras comprendidas en el cuarto expediente de subastas del Plan de Reparaciones de 1961 (conservación).

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 23 de junio de 1961 para la adjudicación de las obras comprendidas en el cuarto expediente de subastas del Plan de Reparaciones de 1961 (conservación), cuya relación aparece publicada en el anuncio del «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo del corriente año.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 22 de marzo de 1961, ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Obra número 1.—Albacete.—C. N. 391 de Madrid a Cartagena, p. k. 257.500 al 268.500. Reparación con riegos asfáltico.

A don Agustín Ruiz Aleman, por la cantidad de 1.619.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.196.210,93 pesetas una baja de 571.210,93 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 2.—Albacete.—C. N. 430 de Badajoz a Valencia por Almansa (antes de Casas del Campillo a Valencia), p. k. 0 al 8.398. Reparación bordes calzados, con recargo y riegos asfáltico.

A don Víctor José Santos, por la cantidad de 1.125.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.542.404,76 pesetas una baja de 417.404,76 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 3.—Albacete.—C. N. 430 de Albacete a Alicante, p. k. 364 al 313. Reparación de los bordes calzados, con recargo y riegos asfáltico.

A don Víctor J. Santos Garrido, por la cantidad de 933.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.262.926,27 pesetas una baja de 329.926,27 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 4.—Albacete.—C. C. 430 Badajoz a Valencia por Almansa (entre Ossa de Montiel y límite con Ciudad Real), p. k. 350.511 al 533.550. Reparación con recargo y doble riegos.

A don Víctor J. Santos Garrido, por la cantidad de 1.428.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.864.158,03 pesetas una baja de 436.158,03 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 5.—Balears.—C. C. 710 de Pollensa a Andratx, Sección Soller a Andratx, kilómetros 42 al 59.100. Riegos asfáltico.

A don Lorenzo Jaume Roselló, por la cantidad de 1.165.600 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.168.180,40 pesetas una baja de 3.580,40 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 6.—Balears.—C. C. 710 de Pollensa a Andratx, Sección Valldemosa a Esporles, kilómetros 19 al 25.400. Reparación firme y riegos de sellado con betún asfáltico fluidificado, R. C. 3.

A don Bartolomé Ramón Jaume, por la cantidad de 999.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.000.000 de pesetas una baja de 500 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 7.—Balears.—C. L. 71-12 La Rápida a Monui, kilómetros 0 al 9.470. Reparación firme y riegos asfáltico.

A don Lorenzo Jaume Roselló, por la cantidad de 1.500.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.603.635,21 pesetas una baja de 3.635,21 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 8.—Cádiz.—C. N. 340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, kilómetros 61 al 64, 67 al 70 y 100 al 103. Reparación firme (tres proyectos).

A «Constructora Isema», por la cantidad de 1.357.298,25 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.496.800 pesetas una baja de 139.501,75 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 9.—Balears.—C. L. 71-14 Manacor a Inca, kilómetros 3 al 6.800 y 18.700 al 19.200. Reparación firme y riegos superficial, con betún fluidificado.

A don Lorenzo Jaume Roselló, por la cantidad de 749.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 750.000 pesetas una baja de 1.000 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 10.—Cádiz.—C. C. 343 de Utrera a Barbate por Arcos y Medina Sidonia, Sección de Arcos a Vejer. Reparación firme ordinario de los kilómetros 15 al 20 y establecimiento de firme bituminoso, kilómetros 28 al 30 y 60 al 63 (tres proyectos).

A «Bilbaina de Firmes Especiales», S. A., por la cantidad de 1.287.960 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.398.843,32 pesetas una baja de 110.883,32 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 11.—Guipúzcoa.—C. N. 634 San Sebastián-Santander-La Coruña, p. k. 18.900 al 19.128, 53.650 al 55.550. Reparaciones parciales con macadam ordinario y doble riegos de emulsión asfáltica.

A don Gabriel Murias Murias, por la cantidad de 1.193.643 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.438.125 pesetas una baja de 244.482 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 12.—Guipúzcoa.—C. C. 6.322 de Beasain a Durango, p. k. 50.400 al 51.400. Reconstrucción firme con macadam, doble riegos con emulsión asfáltica.

A don Gabriel Murias Murias, por la cantidad de 796.570 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 933.976,82 pesetas una baja de 137.406,82 pesetas en beneficio del Estado.

Obra número 13.—Huelva.—C. N. 431 de Sevilla a Portugal por Huelva, kilómetros 634 al 637. Riegos asfáltico y recuperación de perfil.

A don Rafael Morales Sánchez, por la cantidad de 308.900